



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 10 de junio de 2025

**La Carpeta Judicial N° 6262/2025 Incidente N° 1 -
DENUNCIANTE: ESTEVE, JAVIER Y OTROS, --
s/Audiencia de excepciones (Art. 38, CPPF)” y,**

CONSIDERANDO:

I.- Que se celebra la presente audiencia de excepciones en el marco de lo establecido por el art. 38 del CPPF y una vez iniciada, se concede la palabra a la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Carolina Aráoz, quien refirió que solicitó la sustanciación de la misma, a los fines de requerir se declare la incompetencia material de la Justicia Federal de Salta para intervenir en autos y aclaró que en el presente legajo ya tuvo una intervención este Tribunal, en el marco de la carpeta 8729/2024.

A continuación, refirió que el pedido de incompetencia ya fue oportunamente tratado en una audiencia del 18 de diciembre del año pasado, indicando que en esa audiencia, la fiscalía puso en conocimiento sobre una declinatoria de incompetencia remitida desde Buenos Aires en razón del territorio y de la materia.

A modo de reseña señaló que este legajo se inició a partir de una denuncia realizada por Javier Estévez, que es el apoderado de de una forma, indicando que realizó la denuncia en la provincia de Buenos Aires y en el marco de la cual, sostuvo que existían páginas o redes sociales que eran atribuidas a Sion Bike, que eran marcas de ciclismo que registraba la sociedad a su cargo,



refiriendo que en dicha denuncia, manifestó que se estaban realizando estafas consistentes en el ofrecimiento de productos de ciclismo y que éstos una vez que eran pagados no eran entregados.

Dijo que además, se informó que la firma no comercializaba en forma directa estos productos de ciclismo, sino que cuenta con una red de distribuidores en diferentes puntos del país y que desde su sitio web real y desde la página de Instagram no se efectuaban ventas pero que habrían recibido distintos llamados telefónicos alertando sobre personas que habrían sido engañadas a través de páginas mencionadas y que serían apócrifas, logrando así el engaño de los presuntos compradores.

Agregó que este hecho recayó en el primer momento en el Juzgado n° 59 de provincia de Buenos Aires quien oportunamente y en función de los pedidos de la fiscalía interviniente, se declaró incompetente en razón de la materia porque entendía de que podría existir una afectación a la ley de marcas, refiriendo que así este legajo quedo radicado en aquel Tribunal y que oportunamente en el mes de noviembre declaró la incompetencia territorial hacia la provincia de Salta, luego de determinar y solicitar distintos informes a plataformas virtuales y a distintos bancos respecto de las cuentas bancarias de las cuales se habrían realizado las transferencias denunciadas, logrando determinar que las personas titulares de estas cuentas residían en la ciudad de Salta y que los IP utilizados para lograr el engaño estaban radicados en distintos domicilios de esta ciudad.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Sostuvo que fue por ello que en aquella oportunidad el Juzgado Criminal y Correccional n° 11 declara su incompetencia territorial y es que viene acá a la ciudad de Salta.

Reiteró que en la audiencia del 18 de diciembre se declaró la competencia de este Tribunal, entendiendo que efectivamente los domicilios y las IP coincidían con domicilios de esta ciudad.

Señaló que el 19 de diciembre del año pasado la causa se radicó en el Área de Delitos Complejos, en la cual se inició una investigación a los fines de establecer la veracidad de los hechos denunciados y que, por ello, se le dio correspondiente intervención a la Dirección General de Ciberseguridad de la Policía de la provincia de Salta, quienes realizaron tareas de campo y pudieron constatar los domicilios, determinando que las personas involucradas en estas defraudaciones residen en la ciudad de Salta, verificando que no solamente que habrían realizado como engaños a través de IP radicadas en esta ciudad de Salta, sino que todas las transferencias bancarias también se habrían efectuado a cuentas de personas que radican en esta ciudad.

Agregó, que el personal de ciberseguridad estableció la relación existente entre las personas involucradas en los lugares de residencia, pero que sin embargo, no pudieron determinar ninguna circunstancia que haga presuponer de que estamos ante la infracción de la ley de marcas n°22.362, ya que no advirtieron de todas las tareas realizadas de que estos sujetos tengan que ver con fabricación de productos, confección de etiquetas apócrifas, acopios de mercadería, ni el ingreso ilegal de productos importados; por lo que personal de la policía de la provincia de



Salta entendió que se trataba de una acción delictiva vinculada específicamente a la estafa. En dicha actividad ilícita se habría utilizado como medio de engaño la simulación de una página web y una página de Instagram con información adulterada ya que efectivamente de ambas cuentas -que eran las cuentas reales de la firma denunciante- nunca se comercializaron productos en forma venta directa, advirtiendo además, que la mercadería nunca llegó a destino sino lo que único que se trató con este ardid o engaño es una disminución patrimonial de las víctimas que habrían incurrido en el error al momento de contratar estos productos.

En razón de ello, y entendiendo que estas maniobras desplegadas por los investigados consistieron solamente en la utilización de un perfil de Instagram falso por el cual lograban la captación de los compradores, sin perjuicio de que existió una estafa o una defraudación informática, entendió que este Tribunal resultaría incompetente en razón de la materia para seguir interviniendo, toda vez que existe en el ámbito provincial, un área especializada que de ciberdelincuencia, la que está encargada de dilucidar estos tipos de maniobras y cuentan con personal capacitado a los fines de determinar cómo fue la mecánica utilizada para poder lograr estas defraudaciones virtuales.

Seguidamente, solicitó que este Tribunal se declare incompetente en razón de la materia y se remitan las actuaciones al juzgado provincial que corresponda.

II.- Que llegado el momento de resolver, habiendo la representante del Ministerio Público Fiscal explicado en forma muy detallada todos los antecedentes de esta investigación que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

viene efectuando la Unidad Fiscal y luego de indicar que la prevención efectuó trabajos de campo y de gabinete, logrando determinar a través de ellos que estas personas involucradas residen en la provincia de Salta y que los IP utilizados para defraudar también estarían radicados en esta provincia; es que advierto de la totalidad de la información arrojada en esta audiencia por la Unidad Fiscal interviniente que no se encuentran afectados los intereses que protege la ley de marcas que fue el motivo inicial por el cual las actuaciones fueron declinadas a esta sede por el Juzgado Criminal y Correccional de Buenos Aires.

En efecto, de la investigación relatada surge claramente que nos encontramos en presencia de un engaño a terceras personas a través de la utilización falsa de la firma denunciante y que las comunicaciones se entablaron en esta provincia.

Por lo expuesto, entiende este Tribunal que corresponde a la jurisdicción provincial intervenir en el caso, pues no se advierte razón alguna para que la presente tramite por ante esta jurisdicción federal, pues se encuentran afectados fondos del Tesoro de la Nación, como tampoco aquellos intereses que han sido mencionados por el juzgado que se declaró incompetente primigeniamente (ley de marcas).

Que una vez finalizada la audiencia, la representante de la Unidad Fiscal remitió un correo electrónico solicitando la acumulación de la carpeta judicial N° 6262/2025 a la carpeta judicial N° 8729/2024, en razón que por error al momento de



solicitar la audiencia de excepciones no se consignó, entendiendo que deberán ser remitidas las correspondientes actuaciones acumuladas a la justicia provincial.

En razón de lo expuesto,

RESUELVO:

I.- DISPONER LA ACUMULACIÓN de la carpeta judicial N° 6262/2025 a la carpeta judicial N° 8729/2024 por mediar entre ellas conexidad.

II.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA MATERIAL de este Juzgado Federal de Garantías n°2 de la provincia de Salta para intervenir en el presente caso y en consecuencia, remitir las actuaciones al Juzgado de Garantías de la provincia de Salta que por turno corresponda, invitando a su titular, en caso de no compartir el criterio a dirimir la cuestión ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III.- REGISTRESE y notifíquese.

Ante mi:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Fecha de firma: 10/06/2025

Firmado por: MARIELA ALEJANDRA GIMENEZ, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA



#40103090#459529462#20250610131708111